

Artículo 3°.- Transferencia de recursos, personal y materiales.

En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, las entidades y gerencias que se fusionan conforme al Artículo 1° transferirán los recursos, personal y materiales correspondientes a la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN.

Los órganos integrantes de las entidades fusionadas cesarán en funciones, al vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente.

Autorízase a la Dirección Nacional de Presupuesto Público a realizar las transferencias presupuestales a que hubiere lugar por aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión.

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictará el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN.

Artículo 5°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 6°.- Vigencia.

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

7511

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión

DECRETO SUPREMO
N° 028-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la reestructuración del sistema de promoción de la inversión privada debe lograr un crecimiento económico con equidad, unificando esfuerzos y coordinando acciones;

Que, para lograr este objetivo es preciso establecer un organismo de promoción de la inversión privada que cuente con las funciones de promoción estratégica, atención y servicios al inversionista y promoción de la inversión privada en proyectos y activos públicos; y que adicionalmente cuente con facultades de dirección y coordinación a nivel intersectorial;

Que, el Poder Ejecutivo ha aprobado la fusión de diversas entidades relacionadas a la promoción de la inversión privada, a fin de crear un sistema integrado y articulado de promoción de la inversión privada;

Que, como consecuencia de la fusión aprobada, es necesario reordenar la estructura de la entidad fusionada absorbente, así como las competencias, funciones y atribuciones que le corresponden a cada uno de sus órganos;

De conformidad con el Artículo 13° de la Ley N° 27658; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión.

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión, el cual consta de 6 artículos y dos disposiciones finales.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

COMUNICADO OFICIAL N° 004-2002-CG

La Contraloría General de la República ha tomado conocimiento que personas inescrupulosas, acreditándose con documentación falsa como representantes del Organismo Superior de Control, vienen sorprendiendo a los titulares de las entidades públicas, con la finalidad de realizar verificaciones de denuncias y otras acciones de control.

Al respecto, se alerta a las máximas autoridades de los organismos públicos, con el fin de que adopten las acciones necesarias, para corroborar la identidad de las personas que se presenten como representantes de la Contraloría General de la República, verificando la coincidencia de datos consignados en sus respectivos Documento Nacional de Identidad (DNI) y Fotocheck Institucional.

De considerarse necesario, puede confirmarse la identidad de los funcionarios del Sistema Nacional de Control, llamando al teléfono de la Sede Central en Lima N° 330-3000 Anexo 4649 (Departamento de Recursos Humanos).

En caso de detectarse presuntas suplantaciones y falsificaciones, los titulares de las entidades públicas deberán efectuar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, sin perjuicio de informar a la Contraloría General de la República, quien adoptará las medidas pertinentes.

SECRETARÍA GENERAL

Lima, 25 de abril de 2002

Artículo 2°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DE LA AGENCIA DE
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN**

**TÍTULO I
Funciones**

Artículo 1°.- Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión.

Son funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión ("la Agencia"):

1. Formular, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento de la inversión privada, en concordancia con los planes económicos y la política de integración.
2. Formular la política informativa y centralizar la toma de decisiones para la difusión de la imagen y realidad de Perú como destino de inversiones, frente a la comunidad económica internacional.
3. Analizar permanentemente el entorno y la coyuntura económica actual con el objeto de elaborar estrategias de promoción económica, para consolidar la imagen económica del país.
4. Organizar y coordinar a las demás entidades del Estado en la promoción de la inversión privada, estando facultada para solicitar a cualquier entidad o dependencia del sector público la información y asistencia técnica que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que se encontrarán obligadas a cumplir con dicha solicitud.
5. Definir sobre la base de estudios realizados, el desarrollo y explotación de proyectos de inversión privada que potencien el interés por el Perú, de manera competitiva y sostenible.
6. Identificar las audiencias prioritarias nacionales e internacionales, y las ventajas y desventajas del Perú y de la competencia por atraer inversiones, con el fin de desarrollar mensajes más eficaces para el fortalecimiento de la imagen del país y la reducción del riesgo país.
7. Promover la discusión y difusión de los temas relacionados con los sectores económicos, con el objeto de identificar las oportunidades de inversión privada que requieran de un financiamiento extranjero. Trabajar y divulgar un mensaje económico competitivo promotor de las inversiones.
8. Organizar y colaborar con otras instituciones públicas y eventos de promoción económica en el Perú y en el extranjero a fin de concretar la tarea de promoción económica orientada a la atracción de inversiones.
9. Identificar trabas y distorsiones que afecten los procesos de producción e inversión privada, proponiendo las acciones para eliminarlas.
10. Llevar un registro de la inversión extranjera, según la normatividad vigente.
11. Tramitar y suscribir convenios de estabilidad jurídica.
12. Coordinar y negociar los convenios internacionales de inversión.
13. Promover el desarrollo de la conectividad, mediante el planeamiento estratégico y la creación de condiciones que permitan la inversión en infraestructura y servicios públicos.

14. Promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y servicios públicos, así como en activos y empresas del Estado, ejerciendo las funciones correspondientes de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus reglamentos, normas complementarias y conexas.

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

Artículo 2°.- Consejo Directivo.

La Dirección de la Agencia de Promoción de la Inversión corresponde a un Consejo Directivo, integrado por Ministros de Estado; designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

El Consejo Directivo cuenta con las siguientes funciones:

1. Aprobar la política general y la estrategia de promoción de la inversión privada establecida por Agencia y los criterios que deben regir sus funciones.
2. Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnativos planteados en los procedimientos administrativos tramitados ante la Agencia.
3. Proponer la expedición de normas que contribuyan al cumplimiento de sus fines.
4. Aprobar la estructura y organización interna de la institución, así como la asignación de funciones y competencias.
5. Aprobar la Memoria Anual, el Presupuesto Institucional y las evaluaciones que establezca la Ley de Gestión Presupuestaria.
6. Otorgar los poderes que considere necesarios.
7. Las funciones que anteriormente hubieran estado asignadas a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI y al Directorio de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

El Consejo Directivo de la Agencia se reunirá al menos una (1) vez al mes, cuando lo solicite uno de sus miembros o el Director Ejecutivo. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Artículo 3°.- Del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación de la Agencia.

El Director Ejecutivo cuenta con las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo Directivo las estrategias y políticas de promoción de la inversión privada.
2. Ejercer la representación de la Agencia ante autoridades públicas, instituciones nacionales o del exterior, así como ante entidades privadas.
3. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.
4. Celebrar actos, convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras, así como con personas naturales o jurídicas.
5. Aprobar el Plan de Gestión Institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo.
6. Coordinar con los Comités Especiales y apoyar en los procesos que éstos desarrollan.
7. Otorgar los poderes que considere necesarios.
8. Ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Consejo Directivo.
9. Ejercer las funciones que anteriormente hubieran estado asignadas a la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, a la Dirección Ejecutiva FOPRI y a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

El Director Ejecutivo es designado mediante Resolución Ministerial del Sector al que se cuenta adscrita la Agencia.

Artículo 4°.- De las Direcciones y áreas de apoyo.

La Agencia de Promoción de la Inversión contará con una Dirección de Promoción Estratégica, una Dirección de Atención y Servicios al Inversionista y una Dirección de Promoción de Activos y Proyectos Públicos. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión se determinará las funciones y responsabilidades específicas de dichas direcciones, así como de las áreas de apoyo que se requieran.

Artículo 5°.- De los Comités Especiales.

Los Comités Especiales se constituyen por Resolución Suprema, a propuesta de la Agencia de Promoción de la Inversión. Les corresponden las funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 674 y en los Decretos Supremos N°s. 059-96 y 060-96-PCM o, normas que las sustituyan.

Los Comités Especiales dependen directamente del Consejo Directivo de la Agencia.

TÍTULO III**Régimen presupuestario y de personal****Artículo 6°.- Recursos.**

Son recursos de la Agencia de Promoción de la Inversión, los siguientes:

1. Los que otorgue la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias.
2. Los que hubiesen estado asignados al Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI y al Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos - FONCEPRI, de conformidad con la normatividad sobre la materia.
3. Los que obtenga provenientes de donaciones o cooperación técnica con Organismos Nacionales e Internacionales.
4. Los ingresos que obtenga por la administración de sus recursos y por los servicios que ofrezca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El primer Consejo Directivo de PROINVERSIÓN estará conformado por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y Ministro de Energía y Minas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Segunda.- La Agencia de Promoción de la Inversión suscribirá un convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de articular a las actividades a las representaciones comerciales y diplomáticas en el exterior en las actividades de promoción, inteligencia comercial y orientación al inversionista privado.

7512

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSITRAN**DECRETO SUPREMO
N° 026-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que por Decreto Supremo N° 049-2001-PCM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444, establece que las entidades deberán aprobar su TUPA conforme a las normas de la presente Ley en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la misma;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del Objeto

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, cuyo texto se encuentra en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

**El Peruano**

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.

LA DIRECCIÓN